

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha expedido
Resolución Siguiente



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUÁNUCO-PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 0116-2016-UNHEVAL-RI

Cayhuayna, 07 de abril de 2016



Vistos los documentos que se acompañan en treinta y tres (33) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2016-SUNEDU/CD, de fecha 05.FEB.2016, de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *Artículo 1.- Disponer como medida preventiva a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, el desconocimiento del señor Guillermo Augusto Bocangel Weydert como Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán; y, al señor Lorenzo Pasquel Loarte como Vicerrector Académico, con mandatos vencidos al 01 de enero de 2016, para efectos de todos los procedimientos administrativos, registros, bases de datos y toda actuación que se lleve a cabo ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU). Artículo 2.- La presente resolución estará vigente hasta que se designe a las nuevas autoridades correspondientes. Artículo 3.- Requerir a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, que: a) Designe, en el más breve plazo, a las nuevas autoridades correspondientes; y b) Culmine con el proceso de adecuación de gobierno, dispuesto en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución No 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo, que aprueba la Guía para la Adecuación de Gobierno de las Universidades Públicas al amparo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, de acuerdo a lo resuelto por la autoridad judicial correspondiente;*

Que, con la Resolución N° 0001-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 15.FEB.2016, se resuelve: *declarar la vacancia del cargo de Rector del Dr. Guillermo Augusto Bocangel Weydert, y la vacancia del cargo de Vicerrector Académico del Dr. Lorenzo Pasquel Loarte, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, con mandatos vencido al 01 de enero de 2016. Encargar interinamente el cargo de Rector al Doctor David Alcides Maquera Lupaca por ser el docente más antiguo en la categoría de Principal de la UNHEVAL, de acuerdo al informe escalafonario de la Oficina de Personal, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Rector de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector Académico al Doctor Marco Antonio Villavicencio Cabrera docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector Académico de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220. Encargar interinamente el cargo de Vicerrector de Investigación a la Doctora Mérida Sara Rivero Lazo docente Principal y miembro de la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, a partir del 15 de febrero de 2016 hasta la elección del Vice Rector de Investigación de acuerdo a lo establecido por la Ley Universitaria N° 30220;*

Que, mediante las Resoluciones N°s 161 y 259-2016-SUNEDU-15-15.02, de fechas 24.FEB.2016 y 03.MAR.2016, respectivamente, emitidas por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se procede a la inscripción de las firmas de los señores Dr. David Alcides Maquera Lupaca como Rector Interino; Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, como Vicerrector Académico Interino; y Dra. Mérida Sara Rivero Lazo, como Vicerrectora de Investigación Interina, en el Registro de Firmas de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

Que el Representante Legal del Consorcio H&S ELYAKE, mediante la Carta N° 010-2016-H&S-ELYAKE, solicita la segunda ampliación de plazo por diez días calendarios para culminar con el servicio "Mantenimiento de la Biblioteca Central de la Universidad nacional Hermilio Valdizán", argumentando que por razones de fuerza mayor, producidos por fenómenos de la naturaleza paralizó el servicio, no siendo imputable a ninguna de las partes contractuales;

Que el Jefe de la Oficina de Infraestructura, con el Informe N° 003-2016-VRAdm/DOI-J, concluye que la segunda solicitud de ampliación de plazo es procedente y que debe sustentarse en la causal de caso fortuito o fuerza mayor;

Que el Jefe(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 237-2016-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector Interino, precisa que de los documentos y argumentos aportados por el Consorcio H&S ELYAKE, se aprecia la copia de la solicitud de paralización de la ejecución del servicio, el cual según refiere el contratista se encontraba en un 97% de avance quedando pendiente únicamente la instalación de las mesas de granito, las cuales debido a problemas climatológicos en la carretera central se encontraban pendientes por estar varados; asimismo, se aprecia copia de la solicitud de reinicio de ejecución del servicio a partir del día 08 de marzo, indicando que el día viernes 05 de marzo, de manera restringida fue reaperturada la carretera y que el día 08 de marzo, en horas de la mañana fueron recepcionados las tablas de granito; respecto a la ampliación de plazo por 10 días, solicitada por H&S ELYAKE, con fecha 11 de marzo de 2016, en primer lugar, se debe tener presente lo prescrito en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones que establece las causales que, de

///...



verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo de ejecución contractual en los contratos de bienes y servicios; estas causales son: "(1) la aprobación de un adicional que afecte el plazo pactado; (2) atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; (3) (...)" y respecto a la fecha presentada por el contratista (11 de marzo de 2016), el artículo 175° regula los aspectos relacionados con el procedimiento de ampliación de plazo, encontrándose entre estos al plazo con el que cuenta el contratista para presentar su solicitud de ampliación, debiendo precisarse que "El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización", lo que significa que cuando el contratista solicita ampliación del plazo contractual debido a atrasos o paralizaciones, debe presentar su solicitud dentro de los siete (7) días hábiles de finalizado el hecho o evento generador del atraso o paralización, por lo que en este extremo, de acuerdo a los documentos aportados por el solicitante, consiste en los recortes periodísticos, mediante los cuales acredita que el día 07 de marzo del presente se restableció el tránsito de la carretera en ambos sentidos, la causal que impedía que el contratista efectuara sus servicios, culminó el 07-03-2016, fecha desde la cual, el contratista tenía siete días para presentar su solicitud de ampliación de plazo; además, analizadas las formalidades establecidas para la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo y contrastado la información consistente entre la Carta y los documentos presentados por el contratista y al pronunciamiento de la parte técnica emitido por el Director de Obras de Infraestructura así como por el Jefe de la Oficina de Infraestructura, obtenemos que la causal invocada por el contratista respecto al atraso no imputable al contratista, se encuentra por cuanto fue de conocimiento nacional que el tránsito de la carretera central fue restringido a causa de los huaycos existentes en la zona conllevando a la paralización en la ejecución de las prestaciones, la cual fue comunicada a la entidad así como las causas que impidieron su desarrollo, justificándose el retraso del contratista en la prestación de los servicios; asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 41° de la Ley de Contrataciones, le reconoce el derecho al contratista, de solicitar la ampliación de plazo, siempre en cuando se verifiquen situaciones ajenas a su voluntad, por lo que en igual medida, le corresponde a la Entidad, determinar la procedencia de dicha solicitud de ampliación debiendo para ello, analizar si la solicitud se ampara en un hecho ajeno a su voluntad y consecuentemente no imputable al contratista, el cual le haya impedido la ejecución de la obligación, por lo que analizada la solicitud de ampliación de plazo por diez días, conjuntamente con los documentos obrantes y conforme ha señalado la solicitud de ampliación de plazo deviene de procedente por encontrarse justificada y acreditada la causal invocada por el contratista H&S ELYAKE;

Que el Rector Interino, con el Proveído N° 1464-2016-UNHEVAL-RI, remite el caso a Secretaría General para la emisión de la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220, al segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución 0001-2016-UNHEVAL-AE, al artículo primero de la Resolución N° 161-2016-SUNEDU-15-15.02 y la Resolución N° 0115-2016-UNHEVAL-RI, que encarga las funciones de Secretario General al Dr. Lizardo Caicedo Dávila, Director General de Administración, los días 07 y 08 de abril de 2016;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la segunda ampliación de plazo de diez (10) días solicitado por la representante legal del CONSORCIO H&S ELYAKE, Carmen Lidia Mendoza Reyes, mediante la Carta N° 010-2016-H&S-ELYAKE; por lo expuesto en los considerados de la presente Resolución.
- 2° **DISPONER** que la Dirección General de Administración adopte las acciones para que se realice la ADDENDA correspondiente, como consecuencia de la ampliación de plazo; para lo cual se le **REMITE** todo lo actuado.
- 3° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

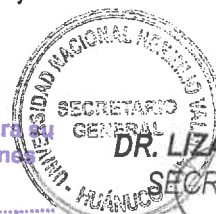
Regístrese, comuníquese y archívese.



RECTOR INTERINO

Distribución:
Rectorado-VRACad-AL-OCI-DOI-DIGA-OL
Archivo

Se transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines



SECRETARIO GENERAL
DR. LIZARDO CAICEDO DÁVILA
SECRETARIO GENERAL(E)

Dr. JUAN ESTEBAN Y NALVARTE
SECRETARIO GENERAL (E)